



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, primero (01) de abril de 2022.

Proceso	Ejecutivo
Actuación	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	0863440890012021-00336-00.
Demandante	COOINDUSTRIAL
Demandado	Wilber Eduardo Vargas Freyle

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que venció el término de fijación lista del recurso interpuesto por la parte demandante. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)**

I. Objeto de decisión.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 20 de enero de 2022, mediante el cual se negó tener por notificado al demandado.

II. Fundamentos del recurso.

El recurrente sustenta su impugnación aclarando que no está de acuerdo con la decisión tomada por el Juzgado en lo relativo a las notificaciones, toda vez que existe una prueba



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

en el cual el demandado hace llegar a la demandante. Se trata del documento No. 1512 en donde el demandante aporta su información confidencial tales como nombre, número de cedula, número de celular, *e-mail* (electronicovargas@equinorte.net), dirección de su residencia, barrio, firma y huella digital. Alega que hasta ahí se presume la buena fe del demandado por parte de la demandante, y por consiguiente, al crédito.

Así mismo, le impartió el trámite legal prescrito en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Por lo que, le envía al correo electrónico suministrado privado suscrito con firma y huella digital. Una vez enviado al demandado este suscrito envía captura de pantalla al Despacho para corroborar de que este correo se le envió al demandado a su dirección electrónica.

sin embargo, este no fue recibido por el destinatario o grupo y desconoce los motivos detrás de esta situación. Anexa captura de pantallas del envío.

Finalmente, informa que procederá con las diligencias de notificaciones conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

Por lo tanto, solicita revocar la decisión del 20 de enero de 2022.

III. Oportunidad para interponer Recurso de Reposición

En el artículo 318 del Código General del Proceso se encuentran prescritos los requisitos de procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo. Textualmente indica lo siguiente:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Artículo 318. Procedencia y oportunidades: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.
(..)(Negrillas fuera de texto)*

Para el caso en concreto, el auto impugnado fue notificado por estado el 25 de enero de 2021, por lo que el actor tenía hasta el 28 de enero de 2021 para presentar el recurso de reposición.

Por su parte, el recurso fue interpuesto el 1 de febrero del mismo año, es decir de manera extemporánea.

En ese orden de ideas. el Despacho judicial procederá a rechazar el recurso por extemporáneo

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 20 de enero de 2022, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb1a3b8df79f87b2958d0c10035fad9499fb3fdb5354a4999fa020c79221359**

Documento generado en 01/04/2022 09:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2^a-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia